

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **232**

PERÍODO LEGISLATIVO

**2001**

**EXTRACTO** DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 5 EN MAYORÍA S/Asunto Nº 189/01 (Proyecto de Resolución solicitando al P.E.P. pogan en ejecución lo establecido en la Ley provincial 503, programa de orientación y seguimiento a niños adolescentes y mujeres en situación de riesgo), aconsejando su aprobación.

---

---

---

---

**Entró en la Sesión**

**12/07/2001**

**Girado a la Comisión**

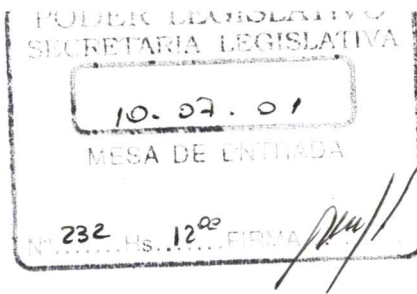
**Resolución 126/01**

**Nº:**

**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



**SI Asunto 189/01**

## DICTAMEN DE COMISION N° 5

### EN MAYORIA

#### CAMARA LEGISLATIVA;

La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deporte y Recreación, Viviendas, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado el Asunto N° 189/01 Bloque Alianza. Proyecto de Resolución Solicitando al P.E.P. ponga en ejecución lo establecido en la Ley Provincial N° 503 ( Programa de Orientación y Seguimiento a Niños, Adolescentes, y Mujeres en situación de Riesgo, y en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su Aprobación.

**Sala de Comisión 04 de julio de 2001.-**

  
MONICA MENDOZA  
Legisladora Provincial  
M.P.

  
MIGUEL ANGEL PORTELA  
Legislador Provincial  
M.P.

  
MARIA FABIANA RIOS  
Legisladora Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

S/ Asunto 189/01



## LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

### RESUELVE

**Artículo 1°.-** Solicitando al Poder Ejecutivo ponga en ejecución lo establecido en la Ley Provincial N° 503, " Programa de Orientación y Seguimiento a Niños, Adolescentes y Mujeres en Situación de Riesgo", previo a ello procedase a su reglamentación.

**Artículo 2°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

*Mónica Mendoza*

MONICA MENDOZA  
Legisladora Provincial

MIGUEL ANGEL PORTELA  
Legislador Provincial  
M.P.F.

*Maria Fabiana Ríos*

MARIA FABIANA RIOS  
Legisladora Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 189/01.-

Fabiana, RIOS  
Hugo, PONZO  
Miguel, PORTELA  
Mónica, MENDOZA  
Rita, FLEITAS  
Alejandro, NAVARRO

*Mónica Mendoza*  
*[Firma]*

SALA DE COMISIÓN, 04 DE JULIO DEL 2.001.-

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 189

PERIODO LEGISLATIVO 2001 -

EXTRACTO **BLOQUE ALIANZA** Proyecto de Resolución solicitando al P.E.P. ponga en ejecución lo establecido en la Ley Peial N° 503. (Programa de Orientación y Seguimiento a Niños Adolescentes y Mujeres en Situación de Riesgo).

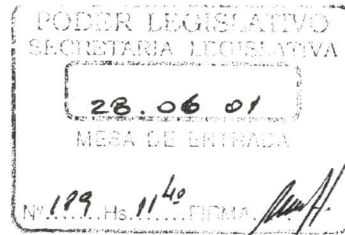
Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a Comisión N° \_\_\_\_\_

Orden del día N° \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
BLOQUE ALIANZA



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La violencia familiar y el maltrato de menores constituyen en el ámbito provincial una de las problemáticas sociales más acuciantes y de más alto impacto en los grupos más vulnerables.

Infantes, niños, mujeres se ven cotidianamente expuestos a las más cruentas circunstancias de violencia.

Materia de otro debate es discurrir respecto de las causas de esta terrible situación, pero es nuestro deber trabajar en dirección tendiente a prevenirla e impedir, mediante las herramientas legislativas a nuestro alcance, que varias de ellas lleguen a ser realmente graves e insalvables.

Hemos acudido en Tierra del Fuego a hechos horrorosos de violencia familiar y maltrato a infantes y menores que llegaron, inclusive, a terminar con la vida de niños de apenas meses de edad.

No menos frecuentes han sido y son los casos en los cuales mujeres son brutalmente golpeadas.

La violencia familiar se refiere a la agresión, amenaza u ofensa ejercida sobre la mujer u otro integrante de la familia, por el cónyuge, concubino, excónyuge, exconcubino o persona que haya cohabitado, ascendiente, descendiente o parientes colaterales, consanguíneos o afines, que perjudique la integridad física, psicológica, sexual o patrimonial.

El maltrato infantil, por su parte, es un grave problema social, con raíces culturales y psicológicas, que puede producirse en familias de cualquier nivel económico y educativo.

La ecuación, a mayor maltrato infantil, mayor violencia juvenil, parece constituir un arquetipo en estos tiempos, que demandan un serio llamado a la reflexión y a la toma de responsabilidades.

Los cambios que se necesitan no son sencillos. Somos concientes que esta sociedad tiene incorporada una cultura tolerante de los descuidos, negligencias y de la falta de buen trato. Los miembros de la familia ampliada, los vecinos y las instituciones suelen quedar atrapados por la inercia que genera esa tendencia.

La sociedad va consintiendo en forma progresiva estas conductas, que así se van convirtiendo en forma de vida o en cultura social.

En este entorno social nacen, crecen y se forman quienes mañana tendrán la responsabilidad de dirigir y conducir el destino de esta misma sociedad. Por eso resulta tan difícil sensibilizar y provocar consensos a favor de las políticas públicas contra la violencia.

Existe una serie de casos en los que la víctima no se atreve a denunciar por miedo y temor a futuras represalias; pero el denunciar es la única forma de detener esta conducta que día a día destruye a la familia y deja graves secuelas psicológicas a

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
BLOQUE ALIANZA

los niños u otros integrantes de estas familias. Una recomendación primordial para la víctima es que debe denunciar.

¿Por qué deben denunciar las víctimas? Porque todo hecho de violencia física, psicológica o sexual hacia la mujer u otro integrante de la familia es también una violación a sus derechos humanos; y por lo tanto es un delito.

Una denuncia a tiempo puede llegar a evitar una muerte.

Con fecha 06/12/00 se promulgó la Ley Provincial N° 503, que estipula el establecimiento de una línea telefónica gratuita para recepcionar denuncias y pedidos de asistencia a quienes se encuentren en situación de riesgo por circunstancias de violencia

Tenemos muy en claro que desde este servicio no podemos hacernos cargo de todo, pero que sí conformaremos una referencia importante para poder manejar varios de los conflictos que aún deambulan en búsqueda de solución.

Por lo expuesto, Señor Presidente, es que solicito a este cuerpo acompañe con su voto el presente Proyecto de Resolución.

ALEJANDRO D. VENIET  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

JOSE B. BARRCZO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Alianza

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial ponga en ejecución lo establecido en la Ley Provincial N° 503 " Programa de Orientación y Seguimiento a Niños, Adolescentes y Mujeres en Situación de Riesgo", previo a ello procedase a su reglamentación.

**Artículo 2º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSE BARRCZO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza

JOSE B. BARRCZO  
Legislador Provincial  
Bloque Alianza



**LEY N° 503**

**PODER EJECUTIVO PROVINCIAL – ACCION SOCIAL: PROGRAMA DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO A NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES EN SITUACIÓN DE RIESGO: CREACIÓN.**

Sanción: 06 de Junio de 2000.

Promulgación: 06/12/00. D.P. N° 2200.

Publicación: B.O.P.: 02/01/01.

**Artículo 1°.-** Créase en el ámbito de la Secretaría de Acción Social de la Provincia, el Programa de Orientación y Seguimiento a niños, adolescentes y mujeres en situación de riesgo; con el apoyo del Poder Judicial, el Ministerio de Educación y Cultura, la Secretaría de Salud Pública y todo organismo provincial cuyo accionar permita dar cumplimiento a los objetivos de este Programa.

**Artículo 2°.-** Los objetivos del Programa son:

- a) Difundir y concientizar a la sociedad acerca de los derechos de los niños y la familia;
- b) responder en forma concreta a posibles situaciones denunciadas;
- c) la Secretaría de Acción Social coordinará con organismos gubernamentales, no gubernamentales o privados, acciones que por su naturaleza o fines podrán contribuir a la consecución de los objetivos propuestos.

**Artículo 3°.-** Establecer una línea telefónica gratuita que se denominará línea de Prevención Familiar, en la que se recepcionarán pedidos de asistencia a niños, adolescentes y mujeres; los llamados podrán ser efectuados por cualquier persona que tenga conocimiento de posibles hechos que coloquen a los mencionados en situación de riesgo para su integridad física, psicológica o moral.

**Artículo 4°.-** La línea telefónica será atendida por personal especializado, asignado y capacitado. A tal fin, se deberá dotar al personal del conocimiento que le permita brindar una solución ágil y eficaz en el caso concreto.

El personal, además, brindará asesoramiento, implementará medidas de urgencia y dará participación a la Justicia y/u otros organismos que crea necesarios.

**Artículo 5°.-** La Secretaría de Acción Social de la Provincia junto a la Secretaría de Relaciones Institucionales, deberá impulsar campañas de difusión del presente Programa.

**Artículo 6°.-** Invítase a las municipalidades y comuna de la Provincia a adherir a la presente Ley.

**Artículo 7°.-** Los recursos humanos y materiales que demande el cumplimiento de lo preceptuado, deberán provenir de la reasignación de funciones que se disponga a la planta de personal de la Provincia y de la infraestructura existente.

**Artículo 8°.-** El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente en un plazo de noventa (90) días.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.